

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

Centro Oficial de Contratación
Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	26'15	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	480'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	346'10	358'20
Fiorines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'20	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	8'18	8'47
Pesos argentinos m/1.:	5'28	5'52

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTIFICACION

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en reunión celebrada el día 3 del corriente, y resolviendo sobre el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Guillen García contra el fallo de la Junta Administrativa de esta provincia, dictado en el expediente núm. 58/35, ha acordado lo siguiente:

“Declararse incompetente para conocer en el recurso de alzada interpuesto por el Letrado don Agustín González Ruiz, en nombre y representación de don Arturo Guillen García, de Madrid, contra el acuerdo citado por la Junta Administrativa de la ciudad Capital, en su expediente número 58/35, y declarar que el acuerdo apelado es firme en vía gubernativa.”

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Arturo Guillen García, quien lo tuvo últimamente en esta Capital, sabiéndose solamente que ha marchado a Valencia hace tiempo, se notifica el referido acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes, advirtiéndole que es apelable en vía contencioso-administrativa en el plazo de tres meses. También puede interponerse recurso de condonación ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de 15 días hábiles, renunciando en este caso a todo otro recurso y expresamente al contencioso-administrativo. Para la interposición del recurso contencioso-administrativo ha de tenerse en cuenta el Decreto de 14 de Enero de 1937. Madrid, 17 de Junio de 1938. — El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**EXPROPIACION DE FINCAS RUSTICAS SIN INDEMNIZACION****RECTIFICACION**

La GACETA del día 9 de los corrientes inserta una Orden de este Ministerio procedente de este Servicio, de fecha 7 de los mismos, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de Toledo, en la que aparecen los siguientes errores:

Rafaelo Pardo Díaz; Andrés Martín de los Santos Calvo; Francisco Oranada García; Micaela García Prisueltos; Juan Pedro Zaragoza Pérez y Miguel Daz Rullo, del término de Villacañas, debiendo ser Rafaela Pardo Díaz; Andrés Martín de los Santos Calvo; Francisco Granada García; Micaela García Prisueltos; Juan Pedro Zaragoza Perea y Miguel Díaz Rullo.

Barcelona, 16 de Junio de 1938. — El jefe del Servicio, Antonio Suárez.

La GACETA del día 9 de los corrientes, inserta una Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 7 de los mismos, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen en la provincia de Cuenca, y correspondiente al término municipal de Valverdejo, aparece por error Adoración Bautista López, debiendo ser ADORACION BAUTISTA ALVAREZ.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.—El Jefe del Servicio, Antonio Suárez.

ANUNCIOS DE PREVIO PASO**BANCO HISPANO AMERICANO****SUCURSAL DE BARCELONA**

Habiéndose extraviado los resguardos intransmisibles de depósito de valores en custodia librados por esta entidad en 12 de Julio de 1935, con los números 4.130/122.105, 4.131/122.106, 4.129/122.164, a favor de don José, don Joaquín y don Antonio Rafecas Puig, conjuntamente, comprensivos de 12 (doce) Obligaciones Compañía f. c. Madrid a Zaragoza y Alicante, 4 por 100, serie C, números 48.744, 48.745, 52.257 al 260, 54.967 al 988, 71.603 y 112.222 al 112.224; pesetas 34.500 nominales Deuda Interior, 4 por 100, en veinte títulos números 808.256 y 808.427 al 439 de la Serie A.; número 171.088 de la Serie B. y números 170.031 al 170.035; y pesetas 51.500 nominales Deuda Interior, 4 por 100, en doce títulos Serie A. números 808.552 al 554; Serie B. número 171.148; Serie C. 170.067 al 170.073; y Serie D. número 47.351, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran

quinze días a contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el original extraviado y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.

El Director, MANUEL FONTICH.

X.—161

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO SERRAT Y DE ANGHILA, SECRETARIO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Señor Presidente Calderón C. de la Calle.

Barcelona, a 13 de junio de 1938.

RESULTANDO: Que las presentes actuaciones seguidas en investigación de la conducta del Coronel comandante Militar de la Demarcación Norte-Ebro, don José González Morais y otros, a los que en la denuncia inicial de las diligencias se imputan hechos que pudieran ser constitutivos de delito militar y que se suponen ejecutados en época, que los mandos de los inculcados no estaban encuadrados en el Cuerpo de Ejército, ni Ejército, sino que se ejercían en forma independiente y en territorio enclavado en la Zona Interior Catalana.

RESULTANDO: Que las diligencias fueron iniciadas por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña que por auto de 5 de abril último se inhibió a favor de la Jurisdicción Guerrera y remitió el diligenciado el Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, el que partiendo de un supuesto contrario al anterior Resultando, a saber: que las unidades mandadas por los acusados, pertenecían en la época de realización de los hechos al Ejército del Este, se inhibió a favor del Tribunal Militar Permanente adscrito al citado Ejército, que oído el Fiscal Jurídico Militar afecto al mismo y de conformidad con su dictamen, rechazó por auto de 13 de mayo próximo pasado la competencia del asunto, sosteniendo la del Tribunal de la antes expresada demarcación Catalana y quedando planteada la competencia negativa entre ambos Tribunales Militares, fueron elevadas las actuaciones a esta Sala.

RESULTANDO: Que pasado el diligenciado a informe de la Fiscalía General de la República ésta lo emitió en el sentido de que la competencia para conocer de los autos, correspondía al Tribunal Militar Permanente de Cataluña.

CONSIDERANDO: Que sustituido el Consejo Supremo de Guerra y Marina por esta Sala Sexta de Justicia Militar, según el Decreto Ley de 11 de mayo de 1931, las facultades que el Código Marcial atribuyó, entre otros de sus preceptos, en los artículos 352 y 353 a aquel extinguido Tribunal, pasaron íntegras a esta Sala a la que por tanto corresponde resolver las cuestiones de competencia entre los Tribunales Militares.

CONSIDERANDO: Que los textos claros y terminantes de los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de 21 de octubre último, aplicables a la cuestión de competencia planteada, señalan la competencia del Tribunal de la Demarcación catalana para conocer de los autos, porque atribuidos los hechos a quienes no ejercían mando encuadrado en Cuerpo de Ejército, al Ejército, sino en unidades independientes y enclavadas en la Zona Interior Catalana al Tribunal de Demarcación correlativo asiste el fuero de conocimiento del asunto y por tanto, de conformidad con la Fiscalía General de la República debe resolverse en tal sentido competencia planteada y remitir lo actuado al repetido Tribunal Militar de Cataluña.

VISTOS los artículos 7, 28, 351, 352, 353 y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, Decreto Ley de 11 de mayo de 1931 y Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 13 de junio y 21 de octubre de 1937.

Se declara la competencia del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana para conocer de lo actuado y remítasele el mismo para cumplimiento y continuación con arreglo a derecho.

Devéncense los testimonios preventivos y publíquese este auto en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia.

Así lo acordaron y firman los Excelentísimos señores del margen, ante mí el secretario que firma y doy fe.—José María Alvarez, Ricardo Calderán, Juan José González de la Caba. Ante mí, Antonio Serrat y de Argila.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán, se ha dictado por esta Sala, el siguiente:

AUTO

Excemos. Sres. Presidente, Camín, Beranguer

Barcelona, treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que dieron principio estas actuaciones el día quince de junio de mil novecientos treinta y siete, como consecuencia de parte en el que se hace constar que el soldado Juan Pedro Montalbán Simarro, per-

teneciente a la agrupación "Fernández Navarro", había sustraído varias veces diversos objetos a sus compañeros reincidiendo en el día catorce del propio mes y año; expresando, además, de un modo genérico, que desobedecía órdenes del mando, se quedaba dormido en los puestos de guardia y observaba una conducta indeseable; hecho ocurrido en el territorio de la jurisdicción del Tribunal Permanente del III Cuerpo de Ejército, de los del Centro.

RESULTANDO: Que la Unidad a que pertenecía el soldado Juan Pedro Montalbán Simarro, ha sido disuelta y que el inculcado fué destinado al Batallón de ametralladoras del Primer Cuerpo de Ejército, del de Operaciones del Centro.

RESULTANDO: Que en las expresadas actuaciones los Presidentes de los Tribunales Militares Permanentes de los mencionados Cuerpos de Ejército, se consideran incompetentes para conocer del presunto delito perseguido, en aquéllas, alegando el Presidente del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército que el artículo 127 del Código Castrense preceptúa, para el caso de disolverse una Unidad, que las causas pendientes en ella se continuarán por la autoridad judicial del territorio del nuevo destino de los procesados; y el presidente del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército que la instrucción general de 15 de diciembre de 1937, crea un criterio territorial rígido respecto a la competencia de los Tribunales Permanentes, en el sentido de que puedan conocer únicamente de los hechos ocurridos en territorio en que operen fuerzas de los respectivos ejércitos, por lo que no es de tener en cuenta en el caso de autos, el artículo 127 del Código del Ejército; remitiéndose el procedimiento a esta Sala, al insistir ambas autoridades en su incompetencia para resolución de dicha cuestión.

RESULTANDO: Que recibido lo actuado en este Tribunal Supremo por el Ministerio Fiscal se emite dictamen en el sentido de que el Tribunal competente para conocer de este asunto, es el del Primer Cuerpo de Ejército, de acuerdo con el artículo 127 del Código Marcial.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto, del artículo tercero del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 21 de octubre de 1937, los delitos comunes de que deban conocer los Tribunales Militares, serán siempre de la competencia de los Tribunales Permanentes de Ejército del lugar en que aquéllos se hubieren cometido, o en su caso, de los Tribunales Permanentes de unidades independientes o de los de las zonas del interior.

CONSIDERANDO: Que el hecho que se persigue en estas actuaciones es constitutivo de un presunto delito de naturaleza común, realizado por un soldado, en lugar del territorio de la jurisdicción del Ejército del Centro, sin que tenga relación el hecho un-

do con los otros actos que sin concretar figura de delito como antecedentes de conducta, se consigna en el parte origen del procedimiento, por lo que su esclarecimiento y sanción corresponde al Tribunal Permanente de Ejército del lugar en que aquél se hubiere cometido, en estricta aplicación de lo preceptuado en el invocado artículo tercero, párrafo cuarto del Decreto de 21 de octubre de 1937.

Se declara mal planteada la competencia suscitada entre los Presidentes de los Tribunales Permanentes del Primer y Tercer Cuerpo de Ejército, de los del Centro. Remítase el procedimiento al Presidente del Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, para que en vista de criterio de este auto adopte la resolución que con arreglo a derecho corresponda, con testimonio de este auto, del que se dará cuenta al Presidente del Tribunal del Tercer Cuerpo de Ejército, a los efectos correspondientes, y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así lo acordaron y firman los Excelentísimos señores anotados al margen, de que certifico, José María Alvarez, Juan Camín, Fernando Barea, Guer.

Ante mí, Antonio Serrat y de Argila.

DON ENRIQUE CEREZO SENIS, Juez de primera instancia del número cuatro de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente sobre declaración de ausencia de Faustino de Rea e India, promovido en este Juzgado por su esposa Justa Barba Richard, que tiene solicitada el beneficio de pobreza, se ha dictado auto con fecha de ayer, por el que se declara ausente en ignorado paradero, a Faustino de Rea e India, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Justicia número 14 (Tetuán) de donde se ausentó el año 1933, y sin que esta declaración de ausencia surte efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Valencia, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Emilio Lucas.

J. C.—70

NOTIFICACION

En la causa número 2 del 1938, instruida por el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército contra el que fué soldado de la 116 Brigada Mixta Miguel Lacasa Bordaz, por el supuesto delito de desertión, ha recaído auto resolutorio de la misma, que, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación:

CALLAMOS que debemos sobreseer

y sobreseamos definitivamente la causa contra el que fué soldado de la 116 Brigada Mixta, por aparecer exento de toda responsabilidad criminal."

Lo que se publica en la forma que previenen las disposiciones vigentes, por ser desconocido el domicilio del interesado, al objeto de que le sirva de notificación en forma.

Valencia, quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator. (ilegible.)

J. M.—1742

El señor Juez de instrucción accidental de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 33 del corriente año, ha acordado sean citados en forma y por medio de la presente al denunciante José Vázquez Barreno, al denunciado, sargento de la Guardia Nacional Republicana, José Núñez del Valle, así como a los parientes más próximos del interfecto Antonio Vázquez Barreno, de ignorado paradero, el primero, cabo de la Guardia Municipal de Cortes de la Frontera, de 28 años de edad, casado, cuya última residencia la tenía en Málaga en la Fábrica de Tabacos y el segundo, de 55 años de edad, hijo de Sebastián y Manuela, natural de Baza (Málaga) que tuvo su domicilio en Cortes de la Frontera donde prestaba sus servicios como sargento de la Guardia Nacional Republicana y últimamente domiciliado en Málaga y los demás que se citan, desconociéndose sus circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Baza y GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y practicar con los que correspondan lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Albuñol, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario, Enrique Torrijos.

J. O.—1321

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza, a Eustaquio Córdoba, vecino que fué de Alameda de Cervera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, en el sumario número uno del año actual, que por el delito de derrocamiento se sigue contra Hilario Herrero Barchin.

Dado en Alcázar de San Juan, a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Aniceto Sánchez.

J. O.—1322

REGLA LARRIPA, Martín, de 24 años de edad, soltero; **VALLEJO ORTEGA**, Pedro, de 23 años, soltero; y **CRESPO DIAZ**, Gumersindo, de 25 años, casado, los tres guardias de asalto, que pertenecientes a la plantilla de Valencia, fueron trasladados a la de Barcelona y por no haberse incorporado a tiempo ha sido decretada su baja en dicho Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado, si bien se supone puedan estar en concepto de agregados en alguna de las Unidades de la Zona de Valencia, procesado por el delito de asesinato, en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción de Alcira con el número 12 de 1938; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción o se constituirán en prisión a disposición del mismo, en la cárcel más inmediata, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura e ingreso en la cárcel a mi disposición, de los procesados referidos.

Dado en Alcira, a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario, Ricardo Guerra.

J. O.—1323

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero del perjudicado Emilio Chacón Fernández, conocido por Deogracias, por medio de este Edicto se le hace el ofrecimiento de las acciones penales que le competen de conformidad al derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con motivo de la muerte de su padre Angel Chacón Fernández, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo señalado con el número 53 de 1938 por dichos hechos.

Dado en Almodóvar del Campo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Higinio Tapia Pérez.—El secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1324

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse su domicilio y actual paradero del soldado Deogracias Chacón Fernández, correspondiente a la 43 Brigada Mixta, 190 Batallón y Tercera Compañía, se le hace por medio de este edicto el ofrecimiento de las acciones penales que le competen, de conformidad al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con motivo de la muerte de su padre Ansel

Chacón Fernández, pues así lo tengo acordado en el sumario número 53 de 1938 que por dicho hecho me encuentro instruyendo.

Dado en Almodóvar del Campo, a doce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de instrucción, Higinio Tapia.—El secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1321

ASENCIO OLIBES (Celestino) y **GONZALEZ MARTINEZ** (Martín), de 17 años de edad, hijos de Ramón y María y de Margarita y Juana, de estado solteros, naturales de Barcelona y Taberno (Almería), vecinos de esta villa, domiciliados en la calle Prat de la Ribba, núm. 27 y Rial del Barcu, núm. 11, primero, de profesión metalúrgico y jornalero respectivamente, procesados en el sumario número 19 de 1938, por hurto, comparecerán dentro del término de seis días ante el Juzgado de instrucción de este partido con la prevención de ser declarados en rebeldía.

Arenys de Mar, 11 de Junio de 1938.—El Juez, L. Martí Ramos.—El Secretario, Doctor José Salvá.

J. O.—1325

CORNELLIA RAULET (Natividad), de 31 años, hija de Juan y María, de estado soltera, natural de Santa Cruz de Xuclá, vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en el Hotel La Bola de Oro, procesada en sumario número 41 de 1938, por hurto, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de instrucción número ocho de Barcelona, con la prevención de ser declarada rebelde.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.—El Juez, Juan Font.—El Secretario, Ramón Franquesa.

J. O.—1327

SOTO BURGOS (José), y **TORRENTES OLIVE** (Ramón), de 29 y 21 años, hijos de José y Fernando y Teresa, y María, casado y soltero, naturales de Madrid y Barcelona, domiciliados últimamente en esta, Medoleu, núm. 15, Hotel, y Nueva de la Rambla, 97, primero, segunda, Ingeniero de Caminos y grabador artístico respectivamente, procesados en sumario número 205 de 1937, por desafección al régimen, comparecerán en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 15 de Junio de 1938.—El Juez, Juan Font.—El Secretario, Ramón Franquesa.

J. O.—1328

ROSA FARGAS JUNY, de 36 años de edad, de profesión sus labores, de

estado casada y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad en el Paseo de Pi y Margall, núm. 52, 2.º, 1.º, ignorándose las demás circunstancias, deberá comparecer ante este Juzgado de Evasión de Capitales, sito en Paseo de Pi y Margall, núm. 116, principal, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA, para serle notificado el auto de procesamiento que contra la misma se ha dictado por el delito de contrabando y constituirse en prisión acordada en el referido auto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Auxiliar, Eduardo Serrano.—El Secretario, Rosario Gorú.

J. O.—1.329

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece con fecha 15 de Junio del corriente año, la dictada en este expediente número 876 de 1937, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Hornos de Peal de Becerro, propiedad de Francisco Alvarez Triyo), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados, y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Dionisio Terror.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Moreno.

J. O.—1.330

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 883, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de

que se ha hecho mérito (finca enclavada en la calle de Hoyos del Cerrillo, de Peal de Becerro (Jaén), propiedad de Carlos Fuentes Zafra), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Dionisio Terror.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Moreno.

J. O.—1.331

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-
PULAR DE RESPONSABILIDADES
CIVILES.**

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 888, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (fincas sitas en: de la calle de Castillo, 1, otra en M. G. Segura, otra en la Plaza de la Iglesia y otra en la del Higuero de Peal de Becerro, propiedad de Juan María Alcaíá Fernández), quedando en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terror, Juan M. Mediano, Manuel Cruz Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 17 de Junio de 1938.—El Secretario Miguel Moreno.

J. O.—1.332

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-
PULAR DE RESPONSABILIDADES
CIVILES.**

Certifico: Que en el Libro de Sen-

tencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 889, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (fincas enclavadas en la calle de Canalejas, una, y M. G. Segura otra de Peal de Becerro (Jaén), propiedad de Mauricio Pérez Bautista), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terror, Juan M. Mediano, Manuel Cruz Juan Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal expido el present testimonio que firmo en Barcelona a 17 de junio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.333

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, SE-
CRETARIO DEL TRIBUNAL PO-
PULAR DE RESPONSABILIDADES
CIVILES.**

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 16 de Junio del corriente año en el expediente número 877, de 1937, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca enclavada en la calle de José Canalejas de Peal de Becerro, Jaén, propiedad de Eugenio Marín Romero, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terror, Juan M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas Procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 17 de Junio de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.334